



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

## Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

### ACTA No. 03-2019 RNEC

En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), se reunieron los doctores Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Álvaro Fernando García Restrepo y Gloria Stella Ortiz Delgado, presidentes del Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, organizadores del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil.

Se pone a consideración de los organizadores el orden del día, el cual es aprobado.

#### 1. Resolución derechos de petición.

- 1.1. El señor Jairo Fernando Real Acosta solicita información relacionada con las líneas de conocimiento sobre las cuales versará la prueba de conocimientos.

Al respecto, se le señalará que dicha prueba tratará sobre materias relacionados con las funciones misionales de la Registraduría General de la Nación (electoral, identificación y registro civil), Organización Electoral y contratación.

- 1.2. La Red Ver, Veedurías Ciudadanas de Colombia, solicita que se revise la inscripción de los aspirantes **Carrillo Pérez Idayris Yolima y Vega Rocha Alexander**, pues considera que se encuentran inhabilitados en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 126 de la Constitución Política.

Sobre el particular, se le informará que la decisión administrativa de admitir o no a los aspirantes se circunscribió a las reglas jurídicas que tiene que ver con los requisitos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades, sin que sea dable a los organizadores las valoraciones o interpretaciones más allá de la clara literalidad.

Las comunicaciones correspondientes se enviarán por correo electrónico.

#### 2. Elección de Registrador Nacional del Estado Civil Ad-hoc.

Se pone de presente que el doctor Juan Carlos Galindo Vácha, Registrador Nacional del Estado Civil, manifestó impedimento ante el Procurador General de la Nación para conocer de un recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Elí Rojas Jiménez, el cual le fue aceptado mediante providencias del 17 y 26 de julio de 2019.

Al revisar los antecedentes que reposan en los archivos de estas corporaciones judiciales, relacionados con situaciones similares a la que hoy se presenta, se observó que se había procedido a designar por parte de los organizadores un funcionario ad-hoc.

De acuerdo con la decisión de la Procuraduría General de la Nación, se procedió a designar, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo 002 de 2019, al doctor Jaime Cerón Coral como Registrador Nacional del Estado Civil **Ad-hoc**, en razón a sus conocimientos especializados en materia laboral, para conocer del aludido recurso de apelación. Se ordenará comunicarle al designado para efectos de su posesión y al titular de ese despacho para que le envíe la documentación del caso.

### **3. Preparación y programación de pruebas de evaluación.**

Consideran los organizadores del concurso de méritos que las preguntas deberán ser elaboradas por cada uno de ellos y que para tal efecto harían uso de computadores que no tuviesen conectividad alguna y, de ser el caso, de máquinas de escribir.

En ese orden, se acordó que el 20 de agosto del presente año se llevaría a cabo una sesión con el fin de (i) revisar las preguntas formuladas por los organizadores del concurso de méritos y (ii) reunirse con un funcionario del Departamento Administrativo de la Función Pública para definir lo relacionado con la *prueba de competencias*. Asimismo, se dispuso que en consideración al número de aspirantes, las pruebas de conocimientos y de competencias se realizarían en la sede de las altas cortes, caso en el que se le impartiría instrucciones a los coordinadores de tales corporaciones para efectos de la logística.

De la misma manera, consideraron importante suscribir un *pacto de confidencialidad o de reserva* para garantizar total transparencia en el proceso de evaluación de conocimientos y competencias.

### **4. Vigilancia Procuraduría General de la Nación.**

Se procedió a dar lectura al oficio suscrito por el Procurador General de la Nación, quien da cuenta de una solicitud presentada por la Red de Veedurías Ciudadanas en donde le solicita a ese ente de vigilancia acompañar el proceso de elección del nuevo Registrador Nacional del Estado Civil y de implementar un mecanismo para salvaguardar la transparencia del mismo.

Consideran los organizadores que el hecho de fijar las reglas del concurso, elaborar las preguntas y calificar las mismas, bajo su absoluta responsabilidad, no afecta la imparcialidad y objetividad que debe observarse en el proceso de selección. No obstante, estiman de importancia el acompañamiento que pueda hacer el Ministerio Público y su disposición para colaborar armónicamente en el desarrollo de este proceso. Por lo tanto, se ordenará que por las secretarías generales de las altas cortes se remita copia de los actos administrativos que se profieran dentro de este proceso y de las diferentes peticiones que se formulen sobre el particular, con destino al Procurador General de la Nación.

De igual manera se ordenará cargar todos los documentos al micrositio web.

### **5. Resolución de recursos.**

**5.1.** El señor **José René Velásquez Molina** interpone recurso de reposición en contra del artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, en cuanto fue inadmitido al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, pues considera que cumplió con el requisito de los 15 años de experiencia profesional, según certificados aportados con su inscripción.

Al revisar los documentos aportados, se observa que el aspirante acreditó que el título profesional de abogado le fue otorgado el 24 de febrero de 2006 y que a la fecha de inscripción al concurso de méritos solo había acreditado 13 años y 5 meses de experiencia profesional.

- 5.2.** El señor **Lennart Mauro Castro López** interpone recurso de reposición en contra del artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, en cuanto fue inadmitido al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, pues considera que no se hizo una valoración detallada de los tiempos de servicio que dan cuenta del cumplimiento de la experiencia exigida y no se tuvo en cuenta el oficio aportado en donde manifestó que no se encontraba inhabilitado.

Al revisar los documentos aportados, se observa que el aspirante acreditó que el título profesional de abogado le fue otorgado el 15 de octubre de 2004 y que a la fecha de inscripción al concurso de méritos solo había acreditado 14 años y 5 meses, pero además que no era posible computar de manera simultánea los tiempos de servicio. Se encuentra sí, que le asiste razón al recurrente en cuanto a la manifestación de inhabilitación.

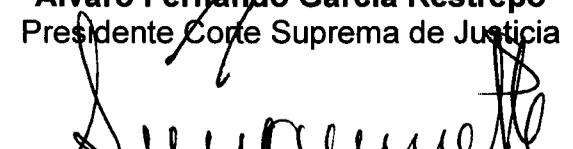
Las comunicaciones correspondientes se enviarán por correo electrónico.

Siendo las cinco y quince de la tarde (5:15 p.m.) se levanta la sesión.

Para constancia se firma,

  
**Gloria Stella Ortiz Delgado**  
Presidente Corte Constitucional

  
**Álvaro Fernando García Restrepo**  
Presidente Corte Suprema de Justicia

  
**Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez**  
Presidente Consejo de Estado

  
**Juan Enrique Bedoya Escobar**  
Secretario ad-hoc